

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "CODESTAPU" PARROQUIA SANTA CECILIA

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país y ciudadanos extranjeros.

En esta jurisdicción se encuentra una creciente población, entre ellos los asentamientos humanos sin legalizar, situación que ha generado serios problemas de desarrollo urbanístico, en el crecimiento de la ciudad constituidos en verdaderos barrios, lotizaciones, asociaciones etc.

La resolución de Concejo N° 226-GADMLA-2013, en el inciso 3 de la página 5 expone lo siguiente: "Fijar como plazo máximo hasta el mes de diciembre del año 2014, la recepción de pedidos para fraccionamientos o subdivisiones de predios como lotizaciones, previo cumplimiento de la normativa actual vigente referente al porcentaje de áreas verdes y comunales a favor del GADMLA; y a partir del mes de enero del año 2015 se receptaran pedidos de fraccionamientos, subdivisiones y urbanizaciones que se ubiquen dentro del área urbana o de expansión urbana de la ciudad de Nueva Loja y demás centros poblados del Cantón Lago Agrio, en forma obligatoria y de acuerdo al capítulo II del COOTAD referente al fraccionamiento de suelos y reestructuración de lotes, demás leyes y normas conexas."

En la Jefatura de Control y Regulación de Urbanizaciones, verificando la información encontró en el archivo un plano borrador con el título "Lotización CODESTAPU propuesta 2", además actas de las sesiones mantenidas dentro de la compañía; en la primera acta los miembros llegan al acuerdo de la adquisición del terreno para una cancha y la otra parte para ser lotizada, esta acta fue dada el 06 de septiembre de 2012. En la segunda acta se observa la repartición de los lotes a cada uno de los socios de la compañía, esto en base al plano que titula "Lotización CODESTAPU, propuesta 2", esto se realizó el 05 de junio de 2013, como se puede verificar el terreno fue adquirido el 14 de diciembre del 2012 y la compañía empieza con sus trámites de lotización en el año 2013.

El nombre de "**CODESTAPU**", es denominado porque los dueños de la lotización son los socios de la Compañía de Taxis de Servicio Público "**CODESTAPU C.A.**".

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.





EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el Artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el Artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales..."

Que, de conformidad con lo que establece el literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Que, el Artículo 424 del COOTAD señala: "**Área verde, comunitaria y vías.-** En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización

administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinado exclusivamente para áreas verdes al menor el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verde, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega de porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a área verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.

Que, el Artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsable.

Que, el Artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”



Que, el numeral 8 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

Que, los numerales 1,4 y 5 del Art. 7 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: "Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La Obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos..."

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Que, es deber de la Municipalidad ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano.

Que, la **COMPAÑÍA DE TAXIS DE SERVICIO PUBLICO CODESTAPU C.A**, es propietaria del predio ubicado en la parroquia Santa Cecilia, Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales legales; presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto de subdivisión denominado **LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "CODESTAPU"**, para su respectiva aprobación y legalización.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:



EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "CODESTAPU" PARROQUIA SANTA CECILIA



Art. 1.- Facultase a: **SANCHEZ CHANGOLUISA JOFFRE JAVIER** en calidad de Gerente de la Compañía de Taxis de Servicio Público CODESTAPU C.A. propietaria de la Lotización "**CODESTAPU**", para que fraccionen el inmueble ubicado en la Parroquia Santa Cecilia, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones lote global:

- NORTE** : Con Gonzalo Serrano en 242.50 metros, con calle Sin Nombre en 67.14 metros, con el lote cero dos en 76.00 metros.
- SUR** : con Richard Cueva en 249.53 metros y con la calle Sin Nombre en 142.91 metros.
- ESTE** : Con la calle Sin Nombre en 187.43 metros, con lote 02 en 105.21 metros, con la calle Sin Nombre en 12.00 metros, con la calle Sin Nombre en 102.86 metros.
- OESTE** : Con Pablo Moche en 271.63 metros y con el lote cero dos en 105.21 metros.

Con una superficie de: 60.384,40 m²

Representada legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta ordenanza por SANCHEZ CHANGOLUISA JOFFRE JAVIER en calidad de Gerente de la Compañía de Taxis de Servicio Público CODESTAPU C.A. propietaria de la Lotización "**CODESTAPU**" y en adelante se le denominará EL LOTIZADOR, el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- El inmueble fue adquirido en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura Pública de compra venta, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Lago Agrio a cargo del Doctor José María Barrezueta Toledo, el catorce de diciembre del dos mil doce e inscrita el dieciocho del mismo mes y año en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio que se agregan a esta ordenanza como documento habilitante.

El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce.

Art. 3.- Lotización "**CODESTAPU**", se encuentra ubicada en la vía Quito – Nueva Loja km. 8 margen derecho, junto a la Lotización Lucha de los Pobres de la Parroquia Santa Cecilia, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE** : Con Gonzalo Serrano en 242.50 metros, con calle Sin Nombre en 67.14 metros, con el lote cero dos en 76.00 metros.
- SUR** : con Richard Cueva en 249.53 metros y con la calle Sin Nombre en 142.91 metros.



ESTE : Con la calle Sin Nombre en 187.43 metros, con lote 02 en 105.21 metros, con la calle Sin Nombre en 12.00 metros, con la calle Sin Nombre en 102.86 metros.

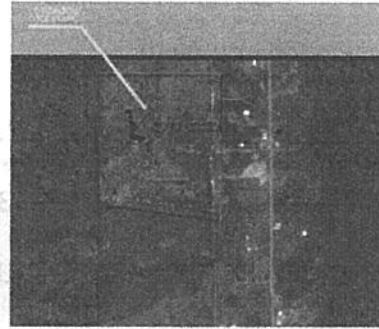
OESTE : Con Pablo Moche en 271.63 metros y con el lote cero dos en 105.21 metros.

Con una superficie de: 60.384,40 m²

Datos Georeferenciales

Ubicación

CUADRO DE COORDENADAS		
VÉRTICE	X	Y
A	282.435.25	10.010.351.45
B	282.677.75	10.010.351.43
C	282.679.43	10.010.248.59
D	282.536.49	10.010.248.59
E	282.536.49	10.010.131.38
F	282.612.49	10.010.131.38
G	282.612.49	10.010.236.59
H	282.679.63	10.010.236.59
I	282.682.69	10.010.049.19
J	282.622.86	10.010.058.17
K	282.435.06	10.010.079.71



RESUMEN GENERAL DE AREAS			RESUMEN AREA UTIL (CALCULO AREAS VERDES)		
AREA LOTES	34926.07	57,84%	AREA DE LOTES	34.926.07	81,10%
AREA VERDE	8139.00	13,48%	AREAS VERDES	8.139.00	18,90%
AREA DE CALLES	17319.33	28,68%	AREA TOTAL	43.065.07	100%
AREA TOTAL	60.384.40	100%			

Art. 4.-La Lotización "CODESTAPU" cuenta con 104 (Ciento cuatro) predios y 15 (Quince) manzanas

MANZANA N° 01

Norte : 56.46 metros con Calle 01.
Sur : 57.18 metros con Calle 02.
Este : 43.53 metros con Calle Principal.
Oeste : 43.53 metros con Calle D.

Área total : 2473.44 m²
N° de lotes : 08 unidades

MANZANA N° 02

Norte : 57.37 metros con Calle 02.
Sur : 58.15 metros con Calle 03.
Este : 47.34 metros con Calle Principal.
Oeste : 47.34 metros con Calle D.

Área total : 2734.01 m²
N° de lotes : 08 unidades.

MANZANA N° 03

Norte : 58.35 metros con Lote 01.
Sur : 59.10 metros con Calle 04.



Este : 45.88 metros con Calle Principal.
Oeste : 45.88 metros con Calle D.

Área total : 2694.18 m²
N° de lotes : 08 unidades.

MANZANA N° 04

Norte : 59.29 metros con Calle 4.
Sur : 60.06 metros con Calle 5.
Este : 46.80 metros con Calle Principal.
Oeste : 46.79 metros con Calle D.

Área total : 2792.06 m²
N° de lotes : 09 unidades.

MANZANA N° 05

Norte : 60.26 metros con Calle 05.
Sur : 61.99 metros con Richard Cueva.
Este : 69.97 metros con Calle Principal.
Oeste : 60.94 metros con Calle D.

Área total : 3973.37 m²
N° de lotes : 11 unidades.

MANZANA N° 06 (ÁREA VERDE)

Norte : 164.00 metros con Calle 5.
Sur : 165.07 metros con Richard Cueva.
Este : 59.03 metros con Calle D.
Oeste : 40.22 metros con Calle A.

Área total : 8138.99 m²
N° de lotes : 01 unidad

MANZANA N° 08

Norte : 76.00 metros con Calle 4.
Sur : 76.00 metros con Calle 5.
Este : 47.34 metros con Calle B.
Oeste : 47.34 metros con Calle A.

Área total : 3597.21 m²
N° de lotes : 10 unidades.

MANZANA N° 09

Norte : 76.00 metros con Calle 3.
Sur : 76.00 metros con Calle 4.
Este : 45.88 metros con Calle B.
Oeste : 45.88 metros con Calle A.





Área total : 3486.90 m²
N° de lotes : 10 unidades.

MANZANA N° 10

Norte : 45.00 metros con Calle 02.
Sur : 45.00 metros con Calle 03.
Este : 47.33 metros con Calle B.
Oeste : 47.33 metros con Calle A.

Área total : 2129.93 m²
N° de lotes : 07 unidades.

MANZANA N° 11

Norte : 45.00 metros con Calle 01.
Sur : 45.00 metros con Calle 02.
Este : 45.32 metros con Calle B.
Oeste : 43.53 metros con Calle A.

Área total : 1958.82 m²
N° de lotes : 05 unidades.

MANZANA N° 12

Norte : 50.00 metros con Calle 01.
Sur : 50.00 metros con Calle 02.
Este : 43.52 metros con Calle C.
Oeste : 43.52 metros con Calle B.

Área total : 2176.48 m²
N° de lotes : 07 unidades.

MANZANA N° 13

Norte : 50.00 metros con Calle 1.
Sur : 50.00 metros con Calle 2.
Este : 43.52 metros con Calle D.
Oeste : 43.52 metros con Calle C.

Área total : 2176.48 m²
N° de lotes : 07 unidades.

MANZANA N° 14

Norte : 50.00 metros con Calle 2.
Sur : 50.00 metros con Calle 3.
Este : 47.34 metros con Calle D.
Oeste : 47.34 metros con Calle C.

Área total : 2366.60 m²
N° de lotes : 07 unidades.

**MANZANA N° 15**

Norte : 50.00 metros con Calle 2.
Sur : 50.00 metros con Calle 3.
Este : 47.34 metros con Calle C.
Oeste : 47.34 metros con Calle B.

Área total : 2366.60 m²
N° de lotes : 07 unidades.

Art. 5.- El Lotizador es responsable de la ejecución de las obras de lotización; de conformidad a lo establecido en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 6.- Las áreas vedes y comunales entregadas a la Municipalidad no podrán ser menores al 15% del área lotizada, las mismas que podrán dividirse de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y que éstas para efecto de la Lotización, serán determinadas en cuerpos, cuyos linderos son los siguientes:

MANZANA N° 06 (ÁREA VERDE)

Norte : 164.00 metros con Calle 5.
Sur : 165.07 metros con Richard Cueva.
Este : 59.03 metros con Calle D.
Oeste : 40.22 metros con Calle A.

Área total : 8138.99 m²
N° de lotes : 01 unidad

El área verde da una superficie total de 8138.993 m² misma que representa el 18,90%; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, y su uso no podrá ser cambiado en futuro bajo ningún pretexto; de conformidad a lo indicado en el inciso primero del Art 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 300 m², que contempla la Normativa Urbana que se establece para esta lotización: Normativa R1 302-A; es decir:

- Lote mínimo : 300,00 metros cuadrados
- Frente mínimo : 12,00 metros
- Retiro frontal : 5,00 ml
- Retiro lateral (1) : 0,00 ml
- Retiro lateral (2) : 3,00 ml
- Retiro posterior : 3,00 metros
- COS en planta baja : 34%
- CUS : 68%
- N° pisos : 2



- Altura máxima : 6 ml
- Densidad Ref. (Hab./ha) : - Neta: 60
- Bruta: 42

Art. 8.- La aprobación de la lotización, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ello sucediere la responsabilidad será exclusiva de los lotizadores.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la ordenanza de la lotización respectiva, por parte del lotizador, esta será derogada por el Concejo Municipal de Lago Agrio, previo el trámite de Ley.

Art. 10.- Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta Ordenanza, el propietario de la Lotización deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizarla en una Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en la ordenanza y al plano respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará la automática nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

SEGUNDA.- El lotizador en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación en segundo debate y sanción de la presente Ordenanza, entregará al GADMLA mediante escritura pública, todas las áreas verdes existentes y comunales en la lotización "CODESTAPU", de la parroquia Santa Cecilia, para que ingresen al patrimonio institucional; de no hacerlo, automáticamente queda suspendida la entrega de escrituras individuales de todos los predios, facultándose al Procurador Síndico Municipal realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, de ser necesario se notificará a las Notarías y Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

TERCERA.- Una vez inscrita la Ordenanza de Aprobación de Planos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el lotizador obligatoriamente entregará a la Gestión de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que se pongan las claves catastrales a los predios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la dotación de Agua Potable y Alcantarillado y otras obras urbanistas, el lotizador deberá presentar y hacer aprobar en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, Gestiones de Obras Públicas y Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, los estudios respectivos; y en la ejecución debe existir la corresponsabilidad entre el lotizador, ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, GADMLA.



SEGUNDA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el propietario del fraccionamiento del suelo podrá iniciar con la apertura y lastrado de vías, tendido eléctrico y las obras de infraestructura básica sanitaria, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

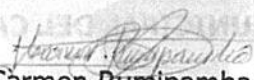
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho.


Abg. Vinicio Vega Jiménez.
ALCALDE DEL GADMLA


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- La Suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, certifico: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "CODESTAPU" PARROQUIA SANTA CECILIA**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas veintisiete de julio de dos mil dieciocho y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 10 de septiembre de 2018.


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMLA (E)



Nueva Loja, a los diez días del mes de septiembre de 2018, a las 09h30, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, la **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "CODESTAPU" PARROQUIA SANTA CECILIA**, para que en el término de ley, lo sancione o la observe.


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)





ALCALDÍA DEL CANTÓN LAGO AGRIO.- VISTO: Nueva Loja, once de septiembre de 2018, a las 11h00, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "CODESTAPU" PARROQUIA SANTA CECILIA**, sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación y publicación en la página WEB, del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.



Ab. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICO.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ordenanza que antecede, el 11 de septiembre de 2018.

Nueva Loja, 11 de septiembre de 2018

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO (E)**



M/L

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición verbal del señor SANCHEZ CHANGOLUISA JOFFRE JAVIER, en calidad de peticionario, portador de cedula de ciudadanía número 0503023129, Cumpliendo con todas las formalidades del caso el día de hoy en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria a mi cargo en seis fojas útiles, adjunto a la misma el original de una EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "CODESTAPU", PARROQUIA SANTA CECILIA, mismo que fue firmado por el abogado VINICIO VEGA JIMENEZ, en su calidad de Alcalde del Cantón Lago Agrio; y, por el Doctor Benjamín Granda Sacapi, en su calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Lago Agrio.- Protocolizo el documento que antecede de todo cual doy fe.- En la Ciudad de Nueva Loja, a los veinte y un días de septiembre del año dos mil dieciocho.- f).- Dr. MARCELO RODRÍGUEZ BOZA, NOTARIO TERCERO DEL CANTON LAGO AGRIO.-



[Handwritten signature]
DR. MARCELO RODRIGUEZ BOZA
NOTARIO TERCERO DEL CANTON LAGO AGRIO



Se otorgó ante mi Doctor Marcelo Rodríguez Boza.- NOTARIO TERCERO DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización de todo lo cual doy fe.



[Handwritten signature]
DR. MARCELO RODRIGUEZ BOZA
NOTARIO TERCERO DEL CANTON LAGO AGRIO



Lago Agrio, 21 de septiembre de 2018

Dr. Marcelo Rodríguez Boza
NOTARIO TERCERO DEL CANTON LAGO AGRIO

SANCHEZ CHANGOLUISA JOFFRE JAVIER, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado, portador de la cedula de ciudadanía número 0503023129, ante su autoridad comparezco y solicito:

Le solicito protocolizar el presente documento denominado **EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "CODESTAPU", PARROQUIA SANTA CECILIA**, lo que consta de seis fojas útiles, y certificar los documentos que se adjuntan.

Lo solicitado se encuentra amparado en el numeral dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial.

Atentamente,




SANCHEZ CHANGOLUISA JOFFRE JAVIER
C.C. 0503023129
Celular: 0939110808



CERTIFICO

Hoy en el Tomo: **CINCO**, Folio: Treinta y cinco, bajo el Número: Treinta y cinco y anotado en el repertorio general con el número: Tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, queda inscrita la precedente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION CODESTAPU PARROQUIA NUEVA LOJA** de propiedad de la **COMPANIA DE TAXIS DE SERVICIO PUBLICO CODESTAPU**.

Nueva Loja, 21 de septiembre de 2018


Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON LAGO AGRIO**

Elaborado por: ROCIO ELIZALDE
FACTURA: 63728
HORA: 14:56:38



Dirección: Calle 12 de Febrero entre Venezuela y Cofanes

Teléfonos: (593) 06 2835208 ext. 406 - 407 - 408

Facebook: <https://www.facebook.com/RegistroPublicoDeLaPropiedadDeLagoAgrio>



registro público de la propiedad
del cantón Lago Agrio



El Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a petición de JOFFRE SANCHEZ, en legal forma;

CERTIFICA:

Que revisados los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: CINCUENTA Y OCHO, Folio: Cuatrocientos treinta y uno, bajo el número: Treinta mil quinientos uno, consta que: COMPAÑÍA DE TAXIS DE SERVICIO PÚBLICO CODESTAPU C.A, es propietario de un predio rural, ubicado en la parroquia Santa Cecilia, del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por compraventa a los señores David Gonzalo Serrano Merchán y Diosa María Ochoa Aguilar, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio a cargo del Doctor José María Barraqueta Toledo, el catorce de diciembre del dos mil doce e inscrita el dieciocho del mismo mes y año. Los linderos son: NORTE: Con propiedad de Gonzalo Serrano, en doscientos cincuenta metros.- SUR: Con propiedad de Richar Cueva, en doscientos cincuenta metros.- ESTE: Con la Asociación Lucha de los Pobres, en doscientos ochenta metros.- OESTE: Con la propiedad de Pablo Mocha, en doscientos ochenta metros.- Lo que da una cabida de Siete hectáreas de superficie. Consta inscrita una RECTIFICACION Y ACLARACION DE LINDEROS, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio a cargo del Doctor José María Barraqueta Toledo, el veintiocho de octubre de dos mil trece e inscrita el treinta y uno del mismo mes y año, donde se rectifica los linderos siendo los siguientes: NORTE: Con propiedad de Galo Serrano en doscientos cuarenta y ocho coma cincuenta y cuatro metros. SUR: Con Richard Cueva en doscientos cincuenta y cinco coma cincuenta y cuatro metros. ESTE: Con la Asociación de Vivienda Lucha de los Pobres en trescientos tres coma cero nueve metros. OESTE: Con Pablo Mocha en doscientos setenta y uno coma sesenta y tres metros. Lo que da una cabida total de setenta y dos mil noventa y ocho coma cincuenta y cinco metros cuadrados de superficie. UNA SUBDIVISION, celebrada en la Notaría Tercera del cantón Lago Agrio, a cargo del Doctor Marcelo Rodríguez Boza, el veintiocho de julio de dos mil diecisiete e inscrita el veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, se subdivide y desmembra, el inmueble de mayor extensión quedando como el predio cero uno y predio cero dos, ubicados en la Cooperativa Jumandi, parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: PREDIO CERO UNO: NORTE: Con Gonzalo Serrano, en doscientos cuarenta y dos coma cincuenta metros; con calle sin nombre en sesenta y siete coma catorce metros; con el lote cero dos en setenta y seis metros. SUR: Con Richard Cueva, en doscientos cuarenta y nueve coma



registro público de la propiedad
del cantón lago agrio



cincuenta y tres metros y con calle sin nombre en ciento cuarenta y dos coma noventa y dos metros. ESTE: Con la calle sin nombre, en ciento ochenta y siete coma cuarenta y tres metros; con el lote cero dos en ciento cinco coma veintiún metros; con la calle sin nombre en doce metros; con la calle sin nombre en ciento dos coma ochenta y seis metros.- OESTE: Con Pablo Mocha, en doscientos setenta y uno coma sesenta y tres metros y con el lote cero dos, enciento cinco coma veintiún metros. Lo que da una cabida total de sesenta mil trescientos ochenta y cuatro coma cuarenta metros cuadrados de superficie. PREDIO CERO DOS: NORTE: Con la calle sin nombre, en setenta y siete metros. SUR: Con el lote cero uno, en setenta y seis metros. ESTE: Con el lote cero uno, en ciento cinco coma veintiún metros. OESTE: Con el lote cero uno, en ciento cinco coma veintiún metros. Lo que da una cabida total de siete mil novecientos noventa y cinco coma noventa y seis metros cuadrados de superficie. UNA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "CODESTAPU" PARROQUIA NUEVA LOJA, aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de fechas veintisiete de julio de dos mil dieciocho y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, sancionada por el Abogado Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio, el once de septiembre de dos mil dieciocho, protocolizada en la Notaría Tercera del cantón Lago Agrio, a cargo del Doctor Marcelo Rodriguez Boza, el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho e inscrita el veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho. Sobre el predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna.

Nueva Loja, 21 de septiembre de 2018.

[Signature]
Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON LAGO AGRIO**



HORA: 15:16:59	Elaborado por:	Certificado: 78,240	MAYRA TAPIA
Factura: 63,727	Trámite: 68,469	Revisado por: 1,732	Amparo O. <i>[Signature]</i>